

Rad. 00283-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. Con el proceso verbal adelantado por el señor Antonio Manuel Pupo Molina en contra del señor Oscar Alirio Zuluaga Vásquez y la sociedad Zuluaga Vásquez & Cía S. en C., informándole que los demandados constituyeron apoderado judicial y contestaron la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se reconocerá al doctor Carlos Julio Ramírez Londoño como apoderado judicial de los demandados.

De otro lado, siendo que al proceso ha sido vinculado el señor Milton Enrique García Marimón como litisconsorte necesario y, por consiguiente, debe ser notificado del auto admisorio de la demanda para continuar el proceso, carga procesal que corresponde al extremo demandante, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes la cumpla, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Reconózcase y téngase al doctor Carlos Julio Ramírez Londoño como apoderado judicial de los demandados Oscar Alirio Zuluaga Vásquez y Zuluaga Vásquez & Cía S. En C., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente proveído, notifique el auto admisorio de la demanda al señor Milton Enrique García Marimón.

3. Se le advierte a la parte demandante que en caso de no cumplir la carga procesal impuesta, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e30d8f0dbc2d6a637dd5f6b49887b53483d2fccc530ae310162c1eb3f89d20

Documento generado en 20/11/2020 08:57:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>